



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA  
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### **RÉGIMEN DE FORTALECIMIENTO, PRESENCIA Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA ANTÁRTICO ARGENTINO**

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fortalecer la presencia, las capacidades y el financiamiento del Programa Antártico Argentino, como política de Estado permanente, a fin de consolidar el ejercicio efectivo de la soberanía y la proyección científica de la República Argentina en la Antártida, en el marco del Tratado Antártico y de sus instrumentos complementarios.

**ARTÍCULO 2º.-** *Principios.* La presente ley se rige por los siguientes principios:

- a) Carácter pacífico y científico de la actividad antártica argentina, conforme al Tratado Antártico;
- b) Primacía de la conducción civil y científica del Programa, con el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas;
- c) Protección del medio ambiente antártico, conforme al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;
- d) Continuidad e ininterrupción de la presencia y de la actividad científica;
- e) Defensa de la soberanía y de los intereses estratégicos nacionales en el Atlántico Sur y la Antártida.

#### TÍTULO II

##### PRESENCIA Y CAPACIDADES

**ARTÍCULO 3º.-** *Presencia permanente.* El Estado nacional garantizará el mantenimiento operativo de las bases permanentes y temporarias, refugios e infraestructura del



Programa Antártico Argentino, y la continuidad de las campañas antárticas de verano e invierno.

**ARTÍCULO 4°.-** *Capacidades logísticas críticas.* El Poder Ejecutivo nacional asegurará la disponibilidad, el mantenimiento y la renovación de las capacidades logísticas críticas del Programa —en particular el rompehielos, los buques polares y las aeronaves afectados—, mediante un plan plurianual de sostenimiento y reemplazo.

**ARTÍCULO 5°.-** *Continuidad científica.* El Estado nacional preservará la continuidad de la actividad científica y técnica del Instituto Antártico Argentino, garantizando la ejecución de las campañas planificadas y evitando la interrupción de proyectos y la desafectación de personal científico y técnico.

### **TÍTULO III**

#### **FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 6°.-** *Piso presupuestario.* La asignación presupuestaria anual destinada al Programa Antártico Argentino no podrá ser inferior, en términos reales, a la del ejercicio anterior. La ley de presupuesto identificará de manera diferenciada las partidas afectadas al Programa.

**ARTÍCULO 7°.-** *Fondo de sostenimiento antártico.* Créase el Fondo de Sostenimiento del Programa Antártico Argentino, destinado al mantenimiento y la renovación de las capacidades logísticas críticas y a la continuidad de las campañas, cuya administración y rendición se regirán por la reglamentación y por las normas de transparencia y control aplicables al Programa.

### **TÍTULO IV**

#### **INSTITUCIONALIDAD Y PROYECCIÓN ESTRATÉGICA**

**ARTÍCULO 8°.-** *Fortalecimiento institucional.* El Poder Ejecutivo nacional fortalecerá la Dirección Nacional del Antártico, el Instituto Antártico Argentino y el Comando Conjunto Antártico, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurando su coordinación y su dotación de recursos humanos y materiales.

**ARTÍCULO 9°.-** *Actualización de la Política Nacional Antártica.* El Poder Ejecutivo nacional revisará y actualizará periódicamente la Política Nacional Antártica, con una periodicidad no mayor a cinco (5) años, e informará sus lineamientos al Honorable



Congreso de la Nación.

**ARTÍCULO 10.-** *Proyección estratégica.* El Estado nacional articulará la política antártica con la política relativa al Atlántico Sur y a la Cuestión Malvinas, y adoptará las previsiones necesarias de cara a los procesos de revisión del Sistema del Tratado Antártico, en defensa de los derechos y reclamos soberanos de la República Argentina.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 11.-** *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, en coordinación con el Ministerio de Defensa en lo relativo al apoyo logístico.

**ARTÍCULO 12.-** *Coordinación normativa.* La presente ley se aplica en coordinación con la Ley 18.513, con el régimen de transparencia, control parlamentario y protección institucional del Programa Antártico Argentino, con la Ley 27.558, con el Tratado Antártico (Ley 15.802) y con el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Ley 24.216).

**ARTÍCULO 13.-** *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley complementa el régimen de transparencia, control parlamentario y protección institucional del Programa Antártico Argentino, incorporando la dimensión de la que aquél carece: la del fortalecimiento activo de la presencia, las capacidades y el financiamiento. Si aquel régimen protege al Programa frente a su desmantelamiento, el presente lo dota de las herramientas para sostenerse y crecer. Ambos conforman una misma política de Estado.

La Antártida no es un territorio lejano ni ajeno a los intereses argentinos: es la proyección natural de nuestro territorio, un espacio de ejercicio de soberanía reconocido en el marco del Tratado Antártico y una fuente de conocimiento científico de primer orden. La Argentina sostiene allí una presencia permanente e ininterrumpida desde 1904, con la red de bases más antigua del continente.

Esa presencia se encuentra hoy amenazada por la falta de planificación, las deficiencias logísticas y la interrupción de campañas científicas. El sostenimiento del Programa exige previsiones claras: el mantenimiento operativo de bases y refugios (artículo 3°), la renovación de las capacidades logísticas críticas —en particular el rompehielos y las aeronaves— mediante un plan plurianual (artículo 4°), y la continuidad de la actividad científica del Instituto Antártico Argentino (artículo 5°).

El proyecto aborda de manera expresa la cuestión del financiamiento, verdadero cuello de botella de toda política antártica. Establece un piso presupuestario que impide la reducción real de los recursos (artículo 6°) y crea un Fondo de Sostenimiento afectado al mantenimiento de las capacidades críticas y a la continuidad de las campañas (artículo 7°), sujeto a las normas de transparencia y control ya vigentes.

La iniciativa afirma, como principio rector, el carácter pacífico y científico de la actividad antártica argentina y la primacía de su conducción civil y científica, con el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas. Esta definición es plenamente coherente con el Tratado Antártico, que reserva el continente a fines pacíficos, y preserva la tradición argentina de una presencia sustentada en la ciencia. El proyecto reafirma, asimismo, el compromiso ambiental asumido en el Protocolo de Madrid.



En el plano institucional, el proyecto fortalece la Dirección Nacional del Antártico, el Instituto Antártico Argentino y el Comando Conjunto Antártico (artículo 9°), ordena la actualización periódica de la Política Nacional Antártica (artículo 10) y articula la política antártica con la relativa al Atlántico Sur y a la Cuestión Malvinas, previendo los procesos de revisión del Sistema del Tratado Antártico (artículo 11).

Permitir el debilitamiento del Programa Antártico Argentino significaría una abdicación de responsabilidades soberanas y una señal de retroceso ante la comunidad internacional. Por el contrario, fortalecerlo es afirmar la vocación de la República de proyectarse como potencia austral con responsabilidad global.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**